

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las once horas con dos minutos del veintiocho de enero del año dos mil veintiuno.

**I.** En fecha 12/1/2021, por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial se recibió solicitud de información número 28-2021, en la cual se requirió en formato digital:

“Solicito una copia de mi caso el cual [está] a nombre de xxxxxxxxxxxx conocida por xxxxxxxx” (sic).

**II.** Por medio de la resolución con referencia **UAIP/28/RPrev/56/2021(1)** de fecha 13/01/2021, se previno que especificara qué tipo de información pretendía obtener del Órgano Judicial, cuando requería “copia de mi caso”, ya que no lograba determinarse a qué se refería con ello; además, era necesario que aclarara la autoridad judicial o administrativa en que se llevaba su caso, y en la medida de lo posible identificar por medio de fechas, numero de referencia, instancia judicial o administrativa, a fin de facilitar su búsqueda o determinar si somos competentes para tramitarlo.

**III.** El 13/01/2021, esta Unidad notificó la resolución de prevención a la persona requirente por medio del foro de seguimiento de expedientes de esta Unidad, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien a la fecha no ha subsanado la misma, tal como consta en el acta que antecede a esta resolución.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

En ese sentido, siendo que el ciudadano no subsanó la prevención realizada por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de diez días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto de conformidad al art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por tanto, de conformidad con el art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se debe declarar inadmisibles dicha solicitud, dejando expedito el derecho del peticionario de hacer un

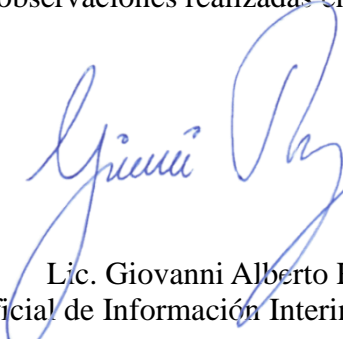

nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo antes expuesto y con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de procedimientos Administrativos y art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información se resuelve:

1. *Declárase inadmisibile* la solicitud número 28-2021 presentada el día 12/01/2021, por no haber presentado la persona requirente dentro del plazo legal correspondiente la contestación a la prevención emitida por resolución UAIP/28/RPrev/56/2021(1), de fecha 13/01/2021.

2. *Infórmese* a la persona solicitante que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, dando cumplimiento a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese.*

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.